

## DOCUMENTO NUM. 5.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos.—Núm. 365.

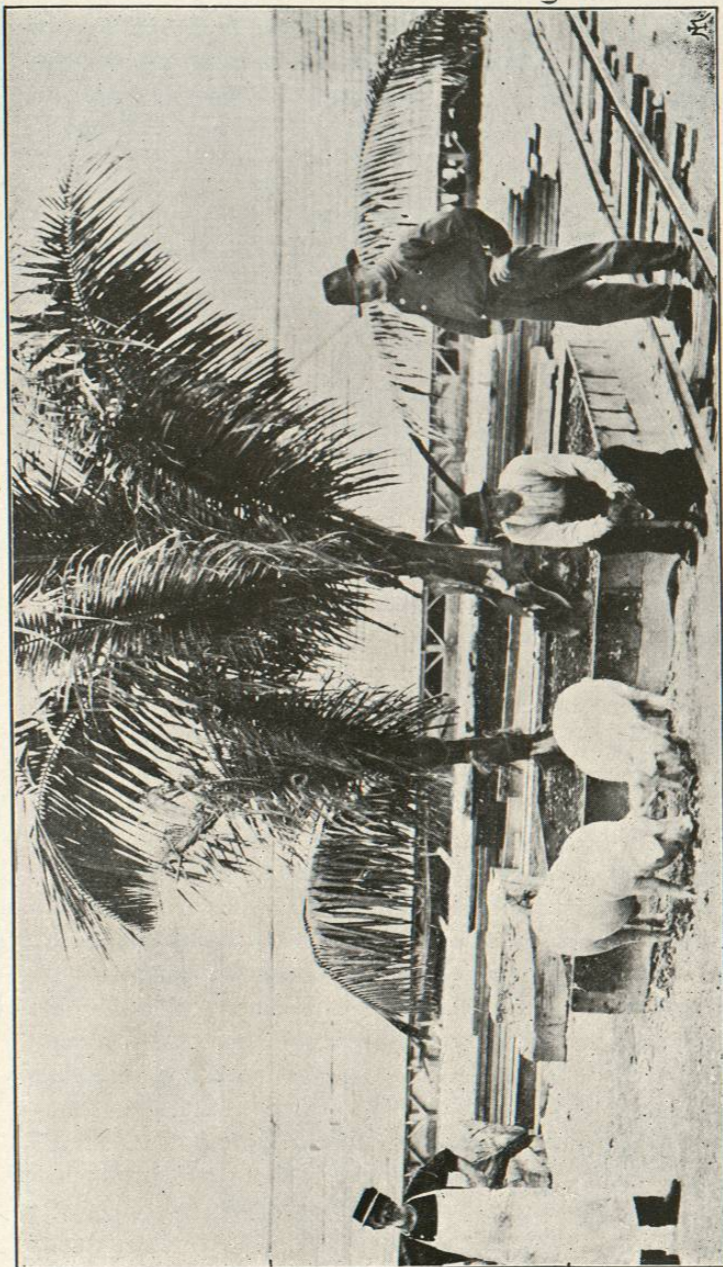
Londres, Enero 13 de 1898.

La Compañía Limitada de las islas del Pacífico y la isla Clipperton.—Copia y traducción de carta de Lord Stanmore y de la respuesta que se le dió.

Hoy vino á la Legación Lord Stanmore á buscar al Sr. Ministro. Don Manuel Iturbe; pero habiendo sabido que estaba ausente, me dijo que su objeto era tan sólo entregar la carta que me dejó sin dirección y suplicarme la remitiera desde luego al Gobierno de México, á fin de que la tomara en consideración y le diera, si era posible, una respuesta por el telégrafo á fin de que no sufran interrupción los trabajos de explotación de la isla á que en ella se alude.

Accediendo, pues, á los deseos de Lord Stanmore, que según parece es presidente de la Compañía Limitada de las islas del Pacífico, tengo la honra de acompañar á usted copia y traducción de la carta expresada. De ella aparece que dicha Compañía celebró un contrato en Octubre de 1897, con la que pretende ser poseedora de la isla Clipperton, en virtud del cual adquirió de buena fe, según asegura, los derechos de esta última. La oferta que hace ahora el interesado es que mientras se resuelve la cuestión de la pertenencia de la isla, conviene en depositar en esta ciudad la prima que está dispuesto á pagar de 75 centavos por cada tonelada de guano que exporte y una vez resuelto el punto en favor de México entregar ese dinero al Gobierno y solicitar la concesión respectiva.

Al contestar á dicho señor, me he limitado á acusarle recibo de su carta y manifestarle que la trasmito á esa Secretaría, á fin de que se tome en consideración y se resuelva lo que se crea



4.—ISLA CLIPPERTON.—LUGAR INMEDIATO AL PROMONTORIO.—INDIVIDUOS QUE EXPLOTABAN EL GUANO, MR. GOSMANN, JEFE, A LA DERECHA; HENRY SMITH, EN EL CENTRO; FREDERIC NELSON, A LA IZQUIERDA.



conveniente en el particular, como verá usted por la copia y traducción que de mi respuesta le acompaño.

Renuevo á usted las protestas de mi muy atenta y distinguida consideración.—C. ROMERO.—Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

ANEXO AL DOCUMENTO NUM. 5.

Oficinas de la Compañía Limitada de las Islas del Pacífico.  
—Londres, Enero 11 de 1898.—Señor: La Compañía Limitada de las Islas del Pacífico, de la cual soy presidente, entró el año pasado en negociaciones con la Compañía Oceánica de Fosfato (organizada conforme á las leyes del Estado de Alta California y tiene sus oficinas de San Francisco) con el propósito de adquirir todos los intereses, cualesquiera que fuesen, que la última tenga ó pretenda tener en la isla de Clipperton.

Se nos informó que la Compañía Oceánica de Fosfatos había gastado grandes sumas de dinero en su empeño de hacer que la isla fuese un buen negocio comercial; pero que viendo que su capital no ofrecía dar pronto una perspectiva de ganancia remuneradora, no se manifestaría renuente á ceder sus pretensiones á otros que estuviesen en mejores circunstancias para explotarla con buen éxito.

El vicepresidente de la Compañía Limitada de las islas del Pacífico, Mr. Arundell, caballero que es tal vez una de las mejores autoridades, si no la mejor de las que conocen actualmente el negocio del guano, ha visitado la isla y asegurado que si sus depósitos se explotan por personas que conozcan perfectamente



el asunto y estén dispuestas á adelantar las fuertes sumas que es probable se necesiten, la adquisición podría tener buen éxito. En consecuencia, esta Compañía celebró en Octubre último un contrato para adquirir los derechos de la Compañía Oceánica de Fosfato para explotar la isla, pagándole una prima (royalty) en caso de que pudiese otorgar un título perfecto de posesión.

Se nos dió á entender que la isla estaba bajo la soberanía de los Estados Unidos de América y que los títulos de la Compañía Oceánica de Fosfato, habían sido adquiridos de acuerdo con las prevenciones de dicho Gobierno y que éste los había reconocido ya.

Ahora hemos sabido que la soberanía de la Isla Clipperton ha sido reclamada por los Estados Unidos Mexicanos y que el Gobierno de aquella República ha tomado hace poco posesión de la Isla por la fuerza.

Es del todo inmaterial para esta Compañía, por supuesto, explotar la Isla como cesionaria de la Compañía Oceánica de Fosfato, bajo la soberanía de los Estados Unidos de América ó por cuenta propia, como tenedora de un permiso otorgado por el Gobierno de México y bajo la soberanía de ese país. El único objeto que se propuso es regularizar su posición y asegurar el amparo y protección de las autoridades legítimas, cualesquiera que sean. Lo que importa es que no se interrumpa repentinamente el curso de las operaciones benéficas, no sólo para nosotros, sino también para cualquiera autoridad provista del derecho de tomar parte de sus resultados en cambio del permiso para la explotación. El Sr. Arundell está ahora en Australia haciendo arreglos para emprender con buen éxito el negocio y la repentina interrupción de éste no puede menos de causar pérdidas y detrimento á todos los interesados, aun al mismo Gobierno Mexicano. He sido por lo tanto autorizado por mis colegas en la Junta Directiva para hacer á Vuestra Excelencia las siguientes proposiciones y suplicarle las trasmita á su Gobierno para su consideración:

1ª Que el Gobierno Mexicano sancione el curso provisional de los trabajos que hemos emprendido, conforme á nuestro Contrato con la Compañía Oceánica de Fosfato.

2ª Que pagaremos en Londres, en calidad de depósito, una prima á razón de 75 centavos por tonelada que se exporte, siendo uno de los fideicomisarios el Ministro de México en esta ciudad ó alguna otra persona que el Gobierno Mexicano nombre para proteger sus intereses.

No es probable que el Gobierno de S. M. B. dispute la reclamación de México y en caso de que los de los Estados Unidos de América, de Francia y Costa Rica no muestren tampoco oposición á ello, el negocio se simplifica necesariamente y entonces nos dirigiremos desde luego al Gobierno Mexicano para que nos otorgue, bajo condiciones razonables, la concesión para explotar el guano de la isla, mediante el pago de una prima conveniente que se fijará después, de común acuerdo. En caso de que se susciten, sin embargo, diferencias respecto de la nacionalidad de la isla, los pagos que nos proponemos depositar, estarán disponibles y se entregarán á las autoridades respectivas cuando se termine dicha disputa.

La Compañía Limitada de las Islas del Pacífico tiene positivos deseos de que comprenda el Gobierno de México que adquirió de buena fe los derechos de la Compañía Oceánica de Fosfato, (cualquiera que sean) y que es del todo neutral á cualquiera cuestión de nacionalidad que pueda suscitarse sobre la pertenencia de la expresada isla; pues lo único que desea, por una parte, es acallar como lo ha hecho en realidad cualesquiera reclamaciones de la Compañía Oceánica de Fosfato y asegurar para sí, por otra parte, del Gobierno á que pertenezca la isla de Clipperton la autorización definitiva para explotar los depósitos de guano que allí existen.

La Junta Directiva que presido me encarga suplique á Vuestra Excelencia tenga la cortesía de comunicar estos hechos al Gobierno que V. E. representa en este país é interponer con él sus buenos oficios para asegurar la consideración favorable de las anteriores propuestas. Si lo hace V. E. así, merecerá y obtendrá nuestra eterna gratitud.

Tengo la honra de ser, señor, de usted obediente y humilde servidor.—(Firmado.)—STANMORE.



## DOCUMENTO NUM. 6.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Oceanía.—Núm. 231.

Lord Stanmore y la isla Clipperton.

México, Febrero 2 de 1898.

—He recibido la nota de usted número 365. de 13 de Enero á la que acompaña copia y traducción de una carta que le presentó Lord Stanmore en la que, como Presidente de la Compañía Limitada de las Islas del Pacífico, hace algunas proposiciones para la explotación del guano de la Isla Clipperton.

En respuesta hoy digo á Ud. por el cable lo siguiente:

“Diga á Lord Stanmore que Gobierno acepta proposiciones su Compañía. Depósito propuesto harás allí en nuestra Agencia Financiera. Setenta y cinco centavos no serán precedente para eventual contrato futuro.”

Lo traslado á usted confirmándole su contenido, y le renuevo mi consideración.—MARISCAL.—(Rúbrica).—Señor Encargado de Negocios ad interim de México.—Londres.

## DOCUMENTO NUM. 7.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de América Asia y Oceanía.—Núm. 679.

México, Febrero 6 de 1898.

En contestación al oficio de usted del 25 de Diciembre, en que traslada una solicitud del representante de D. Alejandro K. Coney para que se le conceda en arrendamiento la Isla Clipperton, tengo la honra de decirle que en virtud de lo que comuniqué á esa Secretaría en oficio núm. 670 de 2 del corriente, sobre instrucciones dadas al Encargado de Negocios de México en Londres relativas á la Compañía que actualmente explota la isla, no es conveniente por ahora celebrar el contrato propuesto con el representante del Señor Coney ni con alguna otra persona.

Renuevo á usted mi atenta consideración.—MARISCAL.—Señor Secretario de Fomento.



## DOCUMENTO NUM. 8.

Hotel Sanz, City of Mexico.

To His Excellency, The Minister for foreign Affairs.—City of Mexico.

Sir,

Referring to the conversation with Your Excellency of yesterday afternoon, I have the honor to enclose copy of letter addressed to The Right Honorable The Lord Stanmore, Chairman of the Pacific Islands Company, Limited, by Señor Romero, the Mexican Charge d'Affaires in London, & dated February 3rd. 1898, and to state that in accordance therewith, The Pacific Islands Company, Limited, hereby agrees to deposit with the Financial Agency for your Government in London such Royalties as may become due from time to time on all Phosphatic Guano that they may export from Clipperton Island.

It was also understood at the interview referred to, that in the event of claims put forward by the French or any other Government being substantiated, the Mexican Government relinquishing its Sovereign Rights, which I would respectfully hope may not be the case, all such sums of money deposited with your Financial Agent in London, will be returned to the Pacific Islands Company, Limited.

I would take this opportunity of mentioning to Your Excellency that we have duly notified the Oceanic Phosphato Company of San Francisco, of the termination of our Contract with them, and which was referred to in Lord Stanmore's letter addressed to the Mexican Charge d'Affaires in London on 11th. January last, as finding that your Government had asserted and assumed

Sovereign Powers over Clipperton Island, you were of course the only source from which concessory rights could be derived.

I shall esteem it very highly if your Excellency will kindly cause the necessary papers that may require my signature to be prepared with all reasonable dispatch, as I am on my way home to England from an extended visit to Australia & our Pacific Island to confer with my fellow Directors on matters of considerable importance to our Company & am only enjoying the pleasant privilege of visiting Mexico, in order to arrange this negotiation with Your Excellency, in, I trust, a satisfactory manner to all parties concerned.—I have the honor to remain.—Sir.—Your Excellency's most obedient Servant. —JOHN ARUNDELL.

---

 TRADUCCION.

Hotel Sanz, Ciudad de México.

A su Excelencia el secretario de Relaciones Exteriores — Ciudad de México.

Señor,

Refiriéndome á la conversaci3n que ayer tarde tuve con Vuestra Excelencia, tengo la honra de adjuntar copia de una carta del Señor Romero, Encargado de Negocios de México en Londres, fechada el 3 de febrero de 1908 y dirigida al muy Honorable Lord Stanmore, Gerente de la "Pacific Islands Company, Limited" y de participar á usted que de acuerdo con dicha carta la "Pacific Islands Company, Limited" se compromete á depositar en la Agencia Financiera de vuestro Gobierno en Londres, los



derechos que de tiempo en tiempo se causen sobre todo el guano fosfático que exporte de la Isla de Clipperton.

Quedé también sobreentendido en la entrevista á que me refiero, que en el caso de que llegaran á quedar justificadas las reclamaciones del Gobierno Francés ó de algún otro Gobierno y de que el Gobierno Mexicano perdiera sus Soberanos Derechos lo cual respetuosamente deseo no sea el caso, todas las cantidades de dinero que estuvieren depositadas con vuestro Agente Financiero en Londres, serán devueltas á la "Pacific Islands Company, Ltd."

Aprovecho esta oportunidad para participar á Vuestra Excelencia que debidamente hemos notificado á la "Oceanic Phosphate Company" de San Francisco, que nuestro contrato con ella ha expirado, al cual contrato se refiere la carta de Lord Stanmore, fechada el 11 de enero último y dirigida al Encargado de Negocios de México en Londres, puesto que al saber que vuestro Gobierno había comprobado y asumido sus Soberanos Derechos sobre la Isla de Clipperton, Vuestra Excelencia era, por consiguiente, el único conducto para obtener derechos concesionarios.

Mucho he de estimar á Vuestra Excelencia tenga la bondad de dar sus ordenes á fin de que se extiendan, con razonable brevedad, los documentos que necesiten mi firma pues me encuentro de paso para Inglaterra, después de un largo viaje por Australia y nuestras Islas del Pacífico, para conferenciar con mis socios Directores sobre asuntos de grande importancia para nuestra Compañía. El placer de encontrarme en México se debe solamente á mis intenciones de arreglar este negocio con Vuestra Excelencia, de una manera que, como deseo, será satisfactoria para todos los interesados.

Tengo la honra, Señor, de quedar de Vuestra Excelencia, muy humilde servidor.—(Firmado).—JOHN ARUNDELL.

#### DOCUMENTO NUM. 9.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de América Asia y Oceanía.—Número 851.

México, Abril 18 de 1898.

He recibido la comunicación de usted sin fecha, en que refiriéndose á la conversación que tuvo conmigo, me remite copia de una carta dirigida á Lord Stanmore, Presidente de la Compañía Limitada de las Islas del Pacífico, por el Señor Romero Encargado de Negocios de México en Londres, y me manifiesta que de acuerdo con esa carta, la Compañía indicada acepta depositar en la Agencia Financiera de México en aquella ciudad los derechos que se causen por la exportación de guano de la isla Clipperton, y en el caso de que alguna otra nación pruebe sus títulos de propiedad á la isla mencionada y México prescinda de los que tiene, el depósito de que se trata será devuelto á la Compañía.

Agrega usted que la que representa ha notificado á la de Fosfato de San Francisco que da por terminado el contrato que había celebrado con ella, por estar ejerciendo el Gobierno Mexicano soberanía sobre la Isla Clipperton, y pide que á la mayor brevedad posible se le permita firmar los documentos relativos al arreglo convenido.

En respuesta manifiesto á usted que supuesto que, como representante de la "Compañía Limitada de las Islas del Pacífico," renueva las protestas de esa Compañía de constituir un depósito de los derechos que se han convenido, á razón de setenta y cinco centavos por cada tonelada del guano que dicha Compañía extraiga de la isla de la Pasión, llamada hoy Clipperton, y que está anuente á verificar el depósito en la Agencia Financie-



ra de México en Londres, el Gobierno de la República confirma la resolución que, por conducto de esta Secretaría y de la Legación mexicana en Londres, se le comunicó en 3 de febrero del presente año, en los términos siguientes:

“Ministro Mexicano.—Londres.—Diga á Lord Stanmore que Gobierno acepta proposiciones á su Compañía. Depósito propuesto harás allí en nuestra Agencia Financiera. Setenta y cinco centavos no serán precedente para eventual contrato futuro.”

A esto añadiré ahora, que en el caso de que México prescindiera de sostener sus derechos de soberanía en la isla repetida, el depósito de dinero que se hubiere hecho en su Agencia Financiera en Londres será devuelto á la “Compañía Limitada de las Islas del Pacífico;” y que por ahora no es necesario que se firme ningún documento, pues esta declaración es suficiente para que la expresada Compañía siga explotando, como lo ha hecho hasta hoy, el guano de la isla Clipperton.

Llegada la vez de firmar un contrato definitivo sobre esta materia, si el Gobierno de México y esa Compañía se pusiesen de acuerdo con las condiciones, bajo las cuales sea conveniente ajustar el contrato, se celebrará en la forma acostumbrada entre la Secretaría de Fomento y el representante legítimo de la Compañía.

Protesto á usted mi consideración. —MARISCAL.—Señor John Arundell.—Hotel Sanz.

DOCUMENTO NUM. 10.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de América Asia y Oceanía.—Núm. 908.

México, Mayo 10 de 1898.

El Señor Presidente se ha servido nombrar á usted Inspector interino del Gobierno en la Isla Clipperton señalándole las atribuciones siguientes:

1ª. Conservar la posesión que, en nombre de la República Mexicana, se tomó por oficiales del Gobierno.

2ª. Cuidar de que la “Compañía Limitada de las Islas del Pacífico” (The Pacific Island Company) que por concesión del Gobierno Mexicano está explotando el guano de la expresada isla, cumpla las obligaciones que le ha impuesto el arreglo provisional de que tiene usted conocimiento y del cual le remito copia.

3ª. Dar con la oportunidad necesaria conocimiento á esta Secretaría del desempeño de su comisión y de toda novedad que pueda afectar los derechos ó intereses de la República ó los de la expresada Compañía.

Protesto á usted mi consideración.—MARISCAL.—Señor George Douglas Freeth.